



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00493 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
“COOPHUMANA” – NIT N°. 900.528.910-1  
Demandado: FREDDY LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA– C.C. N°. 1.010.096.107

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 30 de mayo de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00493 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0016671938 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.16295128, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. FREDDY LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.010.096.107, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” identificada con Nit. N°. 900.528.910-1, la suma CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$14.693.522.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0016671938 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.16295128.

a). Por concepto de SALDO DE CAPITAL la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$13.085.723.00), declarado vencido y exigible a partir del 15 de mayo de 2023.



b). Por concepto de INTERESES CORRIENTES la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1.607.799.00) liquidados hasta el 15 de mayo de 2023.

c). Por concepto de INTERESES DE MORA causados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería a la Sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., identificada con NIT N° 901.613.369-1. como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f805b18bad83281e74d1e90b323cf22c04a6c6a6bb2ce747cf3eda12cebc1c7**

Documento generado en 22/06/2023 03:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**